

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN	47001315300120230010200
DEMANDANTE	SUENZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ARQ DESIGN SAS
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
TIPO DE PROCESO	SINGULAR

SUENZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ, presentó demanda en contra de CONSTRUCTORA ARQ DESIGN SAS, a fin de que se adelantase ejecución en contra de dicha sociedad, con base en los siguientes documentos:

- Contrato de promesa de compraventa del apartamento 302 del edificio RODADERO WHITE.
- Contrato de promesa de compraventa del apartamento 1005 del edificio RODADERO WHITE.
- Contrato de promesa de compraventa del apartamento 704 del edificio RODADERO WHITE

Así las cosas, se procede a realizar el estudio de los mentados documentos con fundamento en lo señalado por el artículo 422 del código de comercio:

***Artículo 422. Título ejecutivo.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.*

En ese orden de ideas, se tiene que con la demanda se allegaron los respectivos contratos de promesa de compraventa suscritos entre otros por el ejecutante y la sociedad ejecutada, si bien en cada uno se pactó una cláusula penal, por valor determinable a pagar, por el incumplimiento de las obligaciones, señaladas en dicho contrato, y ello conlleva que se cumpla con los requisitos de ser **expresa** y **clara**, pero al no tener el momento exacto en que se tendría que cancelar o la forma de determinar esa oportunidad, implica que no cumple con el requisito de **exigibilidad**.

De tal manera, que aunque en desarrollo de la facultad dispositiva que les reconoce el artículo 1602 del C.C. puedan haber establecido esa amplitud para acudir a los estrados judiciales en proceso ejecutivo, el legislador regula lo concerniente, a los requisitos para que un título contenga una obligación que mueva el aparato jurisdiccional en un escenario de ejecución, y tal como es solicitada, no se cumpliría con los requisitos inherente a los títulos ejecutivos.

En razón de lo anterior, y en aplicación de los artículos 90, 422 del C. G. de P., este Despacho procederá a negar el mandamiento de pago por falta de los requisitos del título ejecutivo.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: Se NIEGA el mandamiento de pago demandado por SUENZ HERNÁNDEZ RAMÍREZ contra CONSTRUCTORA ARQ DESIGN SAS, de acuerdo con las razones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d280728615cd2a2412445c570bf6d876c5e40b35226a7594db02c0a41938fbc1**

Documento generado en 02/08/2023 12:21:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>